

uso sobre dominio público), si bien para el caso de las dos viviendas del Acuartelamiento Primo de Rivera el compromiso queda vinculado a que para esa fecha no hubieran finalizado favorablemente para el Ministerio de Defensa los expedientes de desahucio que se están tramitando.

El realojo de los ocupantes de las viviendas precitadas será realizado en viviendas de promoción pública y bajo el mismo régimen jurídico que el resto de adjudicatarios de la promoción correspondiente.

**NOVENA.-** Al objeto de equilibrar las prestaciones y contraprestaciones pactadas en este Convenio, se estipula que el aprovechamiento urbanístico resultante en los Acuartelamientos Gabriel de Morales y Primo de Rivera será patrimonializable en su totalidad por la Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa o futuros adquirentes de los mismos, dándose por cumplidas las cesiones obligatorias del 10% del aprovechamiento lucrativo o la cantidad que al tiempo de su desarrollo urbanístico esté legalmente establecida.

**DÉCIMA.-** La Ciudad Autónoma de Melilla se compromete a conceder las licencias de segregación necesarias para el cumplimiento de las estipulaciones pactadas en este Convenio.

**UNDÉCIMA.-** A partir de la transmisión del dominio de las fincas del EXPONEN QUINTO punto 2. a la Ciudad Autónoma de Melilla, ésta se subrogará en la posición jurídica de la Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa en relación con las viviendas, construcciones y ocupantes de las mismas existentes en las propiedades.

**DUODÉCIMA.-** Los gastos, arbitrios e impuestos que se deriven de la transmisión de las propiedades, así como los relativos al otorgamiento de las escrituras públicas correrán a cargo de las partes según Ley.

**DÉCIMOTERCERA.-** Si con posterioridad a la firma de este Convenio se produjera alguna modificación de la clasificación o calificación de los terrenos a transmittir citados en el EXPONEN QUINTO puntos 1 y 2, o en el caso del Acuartelamiento Santiago, una recalificación distinta de la pactada en este Convenio, y su venta o enajenación generase plusvalías, éstas serán participadas por la Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa u Organismo que pudiera sucederle, en un porcentaje del 50% de su valor neto, una vez deducidos los costes de planeamiento y gestión urbanística, infraestructuras y urbanización. Transcurridos ocho años desde la fecha de transmisión, la Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, u Organismo que pudiera sucederle, no podrá participar en plusvalía alguna, ya que éstas se considerarán generadas íntegramente por la actuación urbanística municipal